

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI – VALLE**
Carrera 10 No.12-15 Séptimo Piso
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
Teléfono 8986868 Ext. 2083
Correo electrónico: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**
Demandante: **LINDA STEPHANI ARANGO GRIJALBA**
Demandado: **CARLOS ALBERTO RIASCOS MENDOZA**
Radicación: **76001311000820230016800**
Auto No.: **679**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2023

Se encuentra a despacho la presente demanda de permiso de salida del país formulada a través de apoderado judicial por LINDA STEPHANI ARANGO GRIJALBA, con el fin de proveer sobre la admisibilidad de la demanda incoada.

El numeral primero del art. 28 del C.G.P. señala que la competencia territorial en los asuntos contenciosos, salvo disposición en contrario, corresponde al juez del domicilio del demandado; sin embargo, acto seguido, el parágrafo del numeral segundo establece una regla especial para los procesos de permiso de salida del país, entre otros, según la cual “*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél*”.” (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, de los hechos y documentos aportados se observa claramente que la niña MARIAN SCARLET RIASCOS ARANGO, tiene su domicilio junto con su señora madre LINDA STEPHANI ARANGO GRIJALBA en la ciudad de Bilbao Vizcaya en el país de España, circunstancia determinante de la competencia territorial en tanto que, se informa en el hecho 2 que: “*Mi poderdante, tiene su domicilio en territorio español, al igual*

que el de la menor, y su estatus migratorio es el de Residentes, en tránsito de la ciudadanía”, al igual que, en el punto 3 de los hechos: “*...ha decidido viajar a territorio colombiano con su hija, para vacacionar...*”, por último, se manifestó que el demandado tiene su domicilio en el país de Chile; por consiguiente, teniendo en cuenta el domicilio de la demandante y demandado corresponde a país diferente de Colombia, este juzgado no es competente para conocer de la demanda impetrada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 inciso segundo del C.G. del P., se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DISPONE**,

PRIMERO: RECHAZAR por falta de jurisdicción, la presente la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, promovido a través de apoderado judicial por LINDA STEPHANI ARANGO GRIJALBA, contra el señor CARLOS ALBERTO RIASCOS MENDOZA.

SEGUNDO: Notificado y en firme este proveído cancélese su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5cc0b81e7613e3271c2716b7a94bf461fdacc862531f17ca87ffaf26d0a334**

Documento generado en 27/04/2023 03:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>